

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales el día 01 de marzo de 2021, el vocero judicial de la demandada formula recurso de apelación en contra del auto proferido el día 24 de febrero de 2021, recurso que fue presentado dentro del término. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reglamentación de visitas.
Demandante: Carlos Steven Fandiño Vásquez
Demandado: Paola Vélez Pineda
Radicado: 2021-00017

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., que remite en lo pertinente al artículo 110 del mismo estatuto, se dispone correr traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada por el término de tres (03) días, mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 01 de Marzo del 2021

HORA: 10:07:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HAROLD ROCHA ROMAN**, con el radicado; **202100017**, correo electrónico registrado; **abogadoharoldrocha@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210301100737-RJC-29313

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, marzo de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO DECRETA PRUEBAS**

RADICADO: 202100017
DEMANDANTE: Carlos Steven Fandiño Vasquez
DEMANDADO: Paola Vélez Pineda
PROCESO: Regulación de visitas

HAROLD ROCHA ROMÁN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.071.653 de Manizales y portador de la T.P. No. 214.109 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en lo judicial de la demandada al interior del proceso de la referencia que se adelanta en su Despacho, y atendiendo a la notificación del auto No. 190, proferido el 24 de febrero de 2021, publicado por estado el día 25 del mismo mes y año, solicito respetuosamente **REPONGA SU DECISIÓN** en relación con el decreto de las pruebas testimoniales de la parte demandada.

La sustentación del Recurso interpuesto tiene fundamento puntualmente en la omisión que se hizo de las pruebas testimoniales pedidas a ruego de la parte demandada, dado que sólo se accedió a decretar dos de las cinco que se enlistaron en el respectivo acápite de la contestación, puntualmente las que quedaron por fuera del decreto de pruebas son:

- Julián Andrés González Jurado
- Maribel Rodríguez Zamora
- Johana Vélez Pineda

Así mismo, estriba el despacho en argüir como sustento de su abstención al decreto de pruebas deprecado, la ausencia de concreción respecto de los hechos sobre los cuales depondrían los testigos antes mencionados.

Contrario a lo considerado por el despacho en el caso sub-exámene, las pruebas fueron solicitadas conforme lo dispone el 212 C.G.P., y para tal efecto me permito transcribir el acápite de pruebas solicitadas en la contestación, así:

Testimoniales:

*Ruego su señoría se cite a testimoniar a las siguientes personas, a quienes procuraremos comparezcan a la fecha y hora que el despacho estime conveniente, y que a voces del Art. 212 C.G.P. **depondrán acerca de lo que les conste con base en los hechos y contestaciones** de la demanda:*

- Tatiana Jaramillo Quintero, c.c. 1.010.022.186, celular 3115461218
- Jessika Paola Muriel, C.C.1.053.827.294, celular 3142543843

Edificio Plaza Centro Cra. 24 # 22 - 02 Piso 1 Local 8
Teléfono: 8932567 Celular: 3106346738
Manizales – Caldas - Colombia



- Julian Andrés González Jurado, C.C. 75.104.061, celular 3155745050
- Maribel Rodríguez Zamora, celular 3053261208
- Johana Vélez Pineda, C.C. 1.053.774.836, celular 3184016002”

Subrayas mías

Teniendo en cuenta lo anterior, nótese señor Juez, que la enunciación concreta de la deposición de las 5 pruebas testimoniales pedidas, se circunscribió a la totalidad de los hechos y contestaciones rendidas tanto en la demanda como en la correspondiente contestación, es decir, exactamente en lo relacionado con los 11 hechos y su respectiva contestación, situación que es perfectamente legal y válida, y conserva o cumple con las exigencias establecidas en el procedimiento establecido por la ley 1564/2012 para tal menester.

Así las cosas, respetuosamente solicito al honorable despacho, REPONGA SU DECISIÓN y se decreten las pruebas testimoniales en su totalidad. No siendo otro el motivo de la presente,

Del señor Juez,

HAROLD ROCHA ROMÁN
CC. 16.071.653 de Manizales
T.P. 214.109 del C.S. de la J.